

RESOLUCIÓN RI-SG-No. 043-2023

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS).- FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS).- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinte (20) de abril del año dos mil veintitrés (2023), visto para resolver el expediente con Código número 107780, contentivo del trámite iniciado de oficio de la resolución por incumplimiento del CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "AMPLIACION DE CEB JOSEFA LASTIRI DE MORAZAN" CÓDIGO: 107780.- SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS) A TRAVÉS DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS) Y FUNDACIÓN ESPERANZA PARA HONDURAS (FUNDESH).- EN EL MARCO DE LA LEY DE INGRESOS COMPLEMENTARIOS EN ZONAS RURALES Y URBANO MARGINALES Y SU REGLAMENTO.- FUENTE FHIS, suscrito en fecha cuatro (04) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).- **CONSIDERANDO:** Que mediante Memorándum DCYS-937-2021, emitido por la Dirección de Control y Seguimiento, de fecha veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), se solicita iniciar el trámite de Resolución por Incumplimiento de CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "AMPLIACION DE CEB JOSEFA LASTIRI DE MORAZAN" CÓDIGO: 107780.- acompañado de los siguientes documentos: 1) Memorándum DCYS-937-2021; 2) Convenio para la Ejecución del Proyecto "Ampliación de Ceb Josefa Lastiri de Morazán" Código: 107780.- firmado y sellado por el Ing. Nelson Javier Márquez Euceda, Secretario de Estado de SEDECOAS y Lindolfo Sandoval, Representante legal de (FUNDESH); 3) Certificado de Incumplimiento de fecha veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), firmado y sellado por la Ing. Janice Michele Reyes, Directora de Control y Seguimiento; 4) Liquidación de Convenio de Inversión fuente de financiamiento FHIS, monto a recuperar por la cantidad de L. 153,709.36; 5) Unidad de Fiscalía, Reintegro de Inversión de fecha diecinueve (19) de agosto del dos mil veintiuno (2021); 6) Póliza de Fianza No. ZC-FC-80226-2019, de fecha dos (02) de diciembre del dos mil diecinueve (2019); 7) Memorando de fecha veintinueve (29) de octubre del dos mil veintiuno (2021), donde solicita la rescisión del convenio Proyecto: "Ampliación de Ceb Josefa Lastiri de Morazán" Código: 107780; 8) Dictamen de Inspectoría de fecha veintinueve (29) de octubre del dos mil veintiuno (2021); 9) Fotografías del Proyecto: "Ampliación de Ceb Josefa Lastiri de Morazán"; 10) Correos Electrónicos y oficio DCYS-83-2021, de fecha tres (03) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); 11) Formulario S2, Orden cambio; 12) Acta de Comisión de adenda y orden de cambio, orden de cambio por reducción de monto del componente de inversión, que corre del folio No. 0000001 al folio No. 00000098.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha veintinueve (29) de octubre del dos mil veintiuno (2021), se recibió dictamen de inspectoría, proveniente de la Dirección de Control y Seguimiento; donde se dio orden de inicio el doce (12) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), se realizó el pago del 100 por ciento, el proyecto se suspende en fecha dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), ante la emergencia nacional de COVID-19; se reactivan los

trabajos en fecha doce (12) de agosto del dos mil veinte (2020). Le aprueban una ampliación de tiempo por 42 días para una nueva fecha de finalización del convenio el dieciocho (18) de octubre del dos mil veinte (2020). Efectuaron visitas al proyecto para evaluar las condiciones del mismo, el avance en la obra no estaba de acorde a lo establecido en el cronograma de trabajo presentado, le solicitaron mediante correo electrónico el ingreso de ampliación de tiempo con sus respectivas justificaciones, informe fotográfico y no fueron ingresados. La orden de cambio negativa fue ingresada en fecha ocho (08) de abril del dos mil veintiuno (2021), con una reducción de cuarenta y siete mil cuatrocientos noventa y tres lempiras con cincuenta y siete centavos (L. 47,493.57), que equivale a un (-4.47 %) del convenio el cual fue aprobada en comité de operaciones. Se presenta desfase por tiempo que alcanza la multa del 10 % que equivale a la cantidad de L.106,215.79, no existe documentación soporte en donde se refleje que el proyecto se finalizó en tiempo y forma según los tiempos aprobados, que corre del folio 0000016 al folio 0000017; Correos electrónicos por parte del Ing. Edil Cruz en su condición de inspector de proyectos al Representante Legal de FUNDESH, copia del oficio DCYS-83-2021, que corre del folio 0000018 al folio 0000037.- **CONSIDERANDO:** Que mediante formulario S2, en fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021), la Comisión de Adenda procedió a revisar la documentación de la orden de cambio, para lo cual se remitió al comité de operaciones y fue aprobado mediante orden de cambio negativa la cantidad de L. -47,493.57, que corre del folio 0000038 al folio 0000096.- **CONSIDERANDO:** Que mediante Auto de Admisión de fecha diez (10) de enero del año dos mil veintidós (2022), se admiten las diligencias provenientes de la Dirección de Control y Seguimiento, debidamente notificado, que corre del folio 0000099 al folio 0000109.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha dos (02) de mayo del año dos mil veintidós (2022), mediante auto de preclusión se caduca el termino otorgado en el auto de admisión al representante legal de FUNDESH, debidamente notificado, que corre del folio 0000111 al folio 0000114.- **CONSIDERANDO:** En fecha trece (13) de mayo del año dos mil veintidós (2022), el señor Lindolfo Sandoval en su condición de Representante Legal de FUNDESH, solicitó una prórroga de 5 días hábiles para poder apersonarse por medio de apoderado legal, que corre en folio 0000116; por medio de providencia de fecha dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se le notifica al representante legal de FUNDESH que este a los dispuesto en el auto de fecha dos (02) de mayo, que corre del folio 0000116 al folio 0000117.- **CONSIDERANDO:** En fecha dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintidós (2022), el representante legal de FUNDESH nombra apoderado legal acreditado con carta poder debidamente autenticada con copia cotejada de certificado de autenticidad No. 5196535 y a su vez donde presenta escrito de arreglo para el pago por el monto negativo de obra del proyecto "AMPLIACION DEL CEB JOSEFA LASTIRI DE MORAZÁN".- CÓDIGO 107780, que corre del folio 0000118 al folio 0000122; En el auto de fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintidós (2022), debidamente notificado, se tiene como apoderada legal del expediente de mérito a la Abg Dalmira Martínez Juárez, asimismo se rechaza el escrito de arreglo de pago en vista que el monto de pago ofrecido es menor al monto real adeudado, que corre del folio 0000122.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha veinte (20) de enero del año dos mil veintitrés (2023), se notificó mediante auto de preclusión el termino concedido en el auto de fecha treinta y uno

de mayo del año dos mil veintidós, para que se ajustara el arreglo de pago al monto real que se le adeuda a la institución, debidamente notificado, que corre del folio 0000128 al folio 0000130.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha treinta (30) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), la Dirección Legal emite Dictamen legal tomando en cuenta lo establecido en el Artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado, numerales 1 y 11; Clausula Quinta del Convenio de mérito, de los compromisos y Responsabilidades de las partes; Clausula Sexta del convenio, de las Garantías; Clausula Séptima, de las causas de rescisión del convenio, incisos A) Y D). La Dirección Legal dictamina; *que procede la RESOLUCIÓN DEL CONVENIO POR INCUMPLIMIENTO*, pues la causal que fundamenta la misma, es imputable a la **FUNDACIÓN ESPERANZA PARA HONDURAS (FUNDESH)**, debiéndose recuperar por la vía judicial, los montos de CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES LEMPIRAS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (L. 47,493.57), multa por desfase de 10 % sobre el monto del convenio la cantidad de CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS QUINCE LEMPIRAS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (L. 106,215.79) siendo un total por recuperar a favor del FHIS; **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NUEVE LEMPIRAS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (L. 153,709.36)**. Imponiéndose además la respectiva sanción de inhabilitación del ejecutor del Banco de Contratistas, conforme al Reglamento de Inhabilitación de Ejecutores, Supervisores y Capacitadores de la Institución, que corre del folio No. 0000130 al folio No. 0000137.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintitrés (2023), se admite Dictamen legal de la Dirección Legal recibido en fecha treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), los cuales se manda agregar al expediente de mérito; que corre en el folio 0000138.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 72 párrafo segundo de la Ley de Contratación del Estado establece: *Si la obra no se ejecutare en el plazo total, la Administración aplicará al Contratista por cada día de atraso, una multa cuya cuantía se establecerá en el Pliego de Condiciones y en el Contrato. El Contratista se constituirá en mora sin necesidad de previa notificación de la Administración. De igual manera, la Administración podrá imponer multas por incumplimiento de plazos parciales cuando la naturaleza del proyecto lo requiera y esté previsto así en los citados documentos.* **CONSIDERANDO:** Que el artículo 128 de la Ley de Contratación del Estado establece: *“Cuando la resolución se deban a causas imputables al Contratista, la Administración declarará de oficio y hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando fuere firme el Acuerdo correspondiente. El Acuerdo de resolución del contrato se notificará personalmente al Contratista o por medio de su representante legal. En todo caso, quedan a salvo los derechos que correspondan al Contratista. Cuando la resolución de un contrato sea declarada improcedente por tribunal competente, el Contratista tiene derecho a ser indemnizado por los daños y perjuicios que se causaren. Una vez firme o consentida la resolución del contrato, el Contratista tendrá derecho en la liquidación, del mismo al pago de los remanentes que pudieren resultar a su favor”*.- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 255 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: *“El incumplimiento por el contratista de cualquier cláusula del contrato autoriza a la Administración para exigir su estricto cumplimiento, pudiendo acordar su resolución cuando se temiere fundadamente que la ejecución normal del mismo no será*

posible”.- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: “La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos.”- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: “Las Resoluciones de los órganos de la Administración Pública se ejecutarán por los medios siguientes: a) ejecución forzada sobre el patrimonio mediante el procedimiento de apremio; Ejecución Subsidiaria y por cumplimiento forzoso”.- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 96 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: “Dictada la Resolución declarativa del crédito a favor de la Administración y habiendo adquirido el carácter de firme sin que el mismo haya sido satisfecho, se procederá a dictar la vía de apremio”.- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 97 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: “La providencia de apremio será emitida por el órgano que hubiere dictado la resolución; en las instituciones autónomas por el Presidente, Gerente o Director, y en las Municipalidades por el Alcalde”.- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: “Si el órgano competente constatare que los bienes embargados resultan insuficientes para cubrir la cantidad adeudada, podrá ampliarse el embargo a otros bienes del apremiado”.- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 113 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: “Los medios de ejecución de las resoluciones serán aplicables uno por uno a la vez, pero podrán variarse ante la resistencia del administrado si el medio anterior no ha surtido efecto”.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 76 de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de La República, Ejercicio Fiscal 2019 establece: “En observancia a lo dispuesto en el Artículo 72, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Contratación del Estado, la multa diaria aplicable se fija en cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto total del contrato por el incumplimiento del plazo y la misma debe especificarse tanto en el pliego de condiciones como en el contrato de Construcción y Supervisión de Obras Públicas. Esta misma disposición se debe aplicar a todos los contratos de bienes y servicios que celebren las Instituciones del Sector Público.”- **CONSIDERANDO:** Que es facultad privativa de la Dirección Ejecutiva de SEDECOAS/FHIS, dirigir el funcionamiento de la Institución a través de las regulaciones establecidas en la Ley, el Reglamento de la Institución y los respectivos Manuales, para la debida consecución de los fines que la misma establece.- **POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento/Fondo Hondureño de Inversión Social (SEDECOAS/FHIS), en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de los Artículos 1, 80, 321 de La Constitución de la República; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 11, 20, del Decreto Ejecutivo No. PCM-013-2014; 14 de la Ley del FHIS; 49, 55-56, 60, 64-65, 72, 83, 89, 92, 113 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 5, 6, 7, 8, 48, 116, 120-122 de la Ley General de la Administración Pública, 10, 72, 126-128 de la Ley de Contratación del Estado; 185, 253, 255, 261 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Clausula quinta, sexta y séptima del convenio suscrito entre las partes; artículo 76 de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de La República, Ejercicio Fiscal 2019.- **RESUELVE:** Declarar **CON LUGAR LA RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “AMPLIACION DE**

CEB JOSEFA LASTIRI DE MORAZAN" CÓDIGO: 107780.- Según los considerandos antes expuestos; que se proceda por la vía judicial exigir la devolución de los valores adeudados a favor de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO / FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (SEDECOAS/FHIS)**, la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NUEVE LEMPIRAS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (L. 153,709.36).**- Se **ORDENA**, que una vez firme la presente Resolución, se recurra a los juzgados competentes a exigir la cantidad adeudada y además como sanción al ejecutor la inhabilitación en el Banco de contratistas de la institución. La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma procede el Recurso de Reposición, en un plazo de diez (10) días hábiles, contados después de su notificación y debe presentarse ante el órgano que dicto el acto. - **NOTIFÍQUESE**.



MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PARE
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO,
AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS). MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO
HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS).



ABG. RAFAEL LEONARDO MELÉNDEZ RÁQUEL
SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS).